



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO FERREIRA OTRO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2021-0001700

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: CARLOS AUGUSTO FERREIRA GUALDRON Y JOSE MIGUEL FERREIRA GUALDRON, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 14) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2020 contenida en el pagare número 161003656 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 08 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000.00) por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare No 161003656.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 18 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente el día 9 de febrero de 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

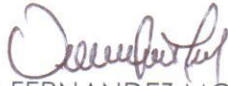
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: CARLOS AUGUSTO FERREIRA GUALDRON identificado con la cedula de ciudadanía No 91.074.956 y JOSE MIGUEL FERREIRA GUALDRON identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.217, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ